

## PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Teniendo en cuenta la aceptación del programa de fomento de la accesibilidad en y a las viviendas -incluido en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025-, los programas autonómicos de ayudas en materia de accesibilidad pretenden complementar el programa estatal y ofrecer a las personas con discapacidad o en situación de dependencia una solución permanente de financiación pública de actuaciones de rehabilitación en dicha materia.

## NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Del resultado de las convocatorias de ayudas del programa de fomento de la accesibilidad en y a las viviendas -, publicadas en las anualidades 2022 y 2024, se extrae que los beneficiarios de las ayudas han sido mayoritariamente comunidades de propietarios (la actuación propuesta ha consistido fundamentalmente en la instalación o sustitución de ascensores), en detrimento de otras intervenciones (salvaescaleras, rampas, sustitución de bañera por platos de ducha... en viviendas unifamiliares). El programa ha tenido una gran aceptación por parte de la ciudadanía, hasta el punto de agotarse el crédito vinculado en las distintas convocatorias publicadas.

En su virtud, resulta oportuno complementar el programa estatal, de manera que las personas y entidades interesadas en promover actuaciones de rehabilitación en materia de accesibilidad puedan acceder a financiación pública, una vez agotados los recursos del Plan Estatal 2022/2025. Asimismo, resulta necesaria la implantación de un programa específico de accesibilidad que ofrezca a la ciudadanía una línea de financiación pública permanente que proteja situaciones de discapacidad acusada y de dependencia, evitando así las consecuencias derivadas del eventual agotamiento del crédito de la convocatoria del programa general.

El artículo 8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que contengan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en dicha ley. Por su parte, el artículo 16 de la citada ley exige que las bases reguladoras de subvenciones se establezcan por decreto del Consejo de Gobierno.

Así pues, se hace necesaria la aprobación y publicación de unas bases reguladoras, mediante decreto, que establezcan el programa autonómico de accesibilidad en viviendas y edificios de tipología residencial colectiva, y el programa autonómico de accesibilidad en viviendas para personas con discapacidad o en situación de dependencia, identificando los inmuebles donde podrá actuarse y el alcance y contenido de las actuaciones subvencionables.

## OBJETIVOS DE LA NORMA

- Proteger la instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad.
- Fomentar la instalación o dotación de productos de apoyo, de sistemas tecnológicos de guiado, de elementos de información, de comunicación o de aviso, de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, de elementos o dispositivos

electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia o atrapamiento, que permitan la orientación, el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad.

- Impulsar la instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad, así como de cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal o que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.
- Priorizar la protección de personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, o con una edad igual o superior a 70 años, y, especialmente, de aquellas en que el grado de discapacidad alcance el 65% o se hallen en situación de dependencia.
- Implantar un programa específico de especial protección para personas con un grado de discapacidad igual o superior a 65% o que se hallen en situación de dependencia, en cualquiera de sus niveles.
- Fomentar y financiar actuaciones de accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva, en viviendas unifamiliares y en viviendas ubicadas en aquellos edificios.

#### LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existen y/o no constan soluciones alternativas que permitan alcanzar los objetivos que se persiguen, por lo que se considera necesaria la regulación que se aborda.